

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**22110** *ACUERDO de 6 de noviembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, el conocimiento de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la ciudad de Málaga existen en funcionamiento quince Juzgados de Primera Instancia, ninguno de los cuales conoce de una materia concreta, salvo los números 5 y 6, especializados en el conocimiento en exclusividad de la materia de familia. El día 17 de diciembre de 2001 comenzará su funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 16.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de dicha ciudad ha solicitado que el Juzgado de Primera Instancia número 11 conozca con carácter exclusivo, pero no excluyente, de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones, con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial en estas materias. Las exigencias de esta materia jurídica, la nueva regulación de la misma introducida en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hace ya de sí conveniente acceder a la especialización solicitada. Por otro lado, el número de solicitudes de internamientos tramitados en el año 2000 en los Juzgados de la mencionada ciudad, hace aconsejable la adopción de la presente medida para dar una respuesta pronta y adecuada a dichas solicitudes.

No cabe duda de las ventajas de la adopción de una medida como la presente, que contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Málaga, en cuanto se atribuirán a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidos a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, el conocimiento de

las materias relativas a internamientos e incapacitaciones con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios.

2. Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3. La presente medida producirá efectos el 1 de enero del año 2002.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22111** *REAL DECRETO 1235/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Delio Blanco Ramos.*

Visto el expediente de indulto de don Delio Blanco Ramos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años de prisión, y de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de doce meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Delio Blanco Ramos las penas privativas de libertad impuestas, por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**22112** *REAL DECRETO 1236/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Óscar Centeno Noguerras.*

Visto el expediente de indulto de don Óscar Centeno Noguerras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza, en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2000, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso, a la pena de once meses de prisión; de un delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso, en grado de tentativa, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito de atentado, a la pena de tres meses de prisión, que se sustituye por multa de ciento ochenta días, con una cuota diaria de 500 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997,